



Expediente: **SCQ-131-0820-2023**
Radicado: **RE-02708-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/06/2023** Hora: **15:12:29** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

Que a través de la Resolución No. RE-02284-2023 del 7 de junio de 2023, se encargó al profesional especializado Diego Alonso Ospina Urrea como Subdirector General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado SCQ-131-0820 del 29 de mayo de 2023, el interesado denunció que "Al margen de la quebrada Cascajo en la vereda Corbelen, Municipio de Marinilla, se están construyendo unas caballerizas en terreno inundable y muy cerca de la quebrada (...)". Lo anterior en la vereda Cascajo Arriba del municipio del municipio de Marinilla.

Que en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el día 01 de junio de 2023, en la vereda Belén del municipio de Marinilla, por parte de personal técnico

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-03510 del 16 de junio de 2023.

En la visita se logró evidenciar lo siguiente:

“El día 1 de junio de 2023 se realizó una visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 0(...)-10483, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla; en atención a la Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-0820-2023.

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio con ubicado en las coordenadas -75°17'48.38"W 6°8'14.96"N cuenta con un área aproximada de 14692 m², por el medio del predio discurre la Quebrada Cascajo. (...)

El predio se encuentra regulado por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, se establece mediante Resolución No.112-4795-2018 del 6 de noviembre de 2018; en donde la clasificación de los usos de suelo en dicho predio se clasifica en: áreas agrícolas 3.72%, áreas agrosilvopastoriles 3.32 % y áreas de recuperación de uso múltiple 92.96% del predio, lo cual significa que 1.42 ha del predio son áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo. sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas a silvopastoriles). (...)

La visita fue acompañada por el señor Sebastián Álzate, en calidad de arrendatario del predio objeto de la queja.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que en el predio se viene realizando la construcción de un toldo con edificación y estructura en guadua y un techo plástico tipo invernadero, según el arrendatario del predio la finalidad de la construcción es conformar una caballeriza. (...)

En campo se tomó la medida del retiro de la construcción a la quebrada, obteniendo una distancia aproximada de 14 metros.

En la visita también se pudo observar las condiciones del suelo aledaño a la quebrada donde se viene realizando el proyecto, es decir, desde el borde de la fuente hídrica, hasta donde se viene realizando la actividad, su característica principal, es la vegetación singular en las zonas de buffer o de amortiguación de una fuente hídrica, además el suelo presenta un alto porcentaje de humedad donde las condiciones de resistencia no son óptimas, lo cual significa que esta zona adyacente a la fuente hídrica es zona de inundación de la misma. (...)